

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »
Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »
Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 330).

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmos. Sres: Las continuadas prórrogas que disposiciones posteriores conceden al plazo en que habian de practicarse las liquidaciones a los Ayuntamientos y Diputaciones de sus débitos y créditos anteriores a 1916, según dispuso el dictamen ley de 2 de marzo de 1917, producidas no solo por el excesivo número de expedientes y reclamaciones, sino también, y muy principalmente, por la resistencia pasiva de algunas Corporaciones a cumplir lo mandado, ha venido a desvirtuar el propósito de aquél de que en los presupuestos para 1919 figurara el crédito necesario para pago de la primera anualidad concertada, privando al Tesoro de recursos que legitimamente le corresponden.

Próximo a terminar el servicio referido, no debe continuar la demora en el pago de los débitos líquidos resultantes a favor del Estado, después de deducida la bonificación concedida, y a este fin conviene dictar reglas generales para aplicar los preceptos del artículo 1.º del referido dictamen-ley en su regla 9.ª

La Real orden de 16 de diciembre de 1918, conformándose con el informe del Consejo de Estado, declara que a la Subsecretaría de Hacienda corresponde apreciar los factores que en la ley se fijan como base para determinar la cuantía de la anualidad que cada Corporación ha de satisfacer para saldar sus débitos; mas como todos aquellos factores están íntimamente relacionados y pueden ser

recogidos en una disposición que, aplicada automáticamente, aleje la idea de que pueda haber distinciones de favor para algunas Corporaciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La fijación de la cantidad que como anualidad para solventar el débito resultante de la liquidación formada en cumplimiento al dictamen-ley de 2 de marzo de 1917 han de incluir en sus presupuestos de gastos, a partir del próximo para 1924-25, las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, se hará por las Delegaciones de Hacienda, relacionando la cuantía del presupuesto de gastos con la importancia de la deuda, en esta forma:

a) Cuando aplicado el 5 por 100 del importe del presupuesto de gastos de la Corporación la deuda pueda ser extinguida en diez años, como máximo, se reducirá a esta proporción la cantidad anual.

b) Cuando con una anualidad ascendente al 10 por 100 del citado presupuesto no pueda ser cubierta la deuda en menos de veinte años, se tomará esta proporción para establecer la anualidad.

c) A las Corporaciones no comprendidas en los casos anteriores, es decir, que sus débitos sean superiores al 50 por 100 de su presupuesto anual de gastos e inferiores al doble de éste, se hallará el tanto por ciento de relación del débito con aquél, aplicándoles la siguiente escala:

Tanto por ciento del débito, con relación al presupuesto de gastos.	Tanto por ciento que sobre el total del presupuesto de gastos se ha de aplicar para la extinción del débito.
50	5
60'50	5'50
72	6
85'50	6'50
98	7
112'50	7'50
128	8
114'50	8'50
162	9
180'50	9'50
200	10

2.º Con anterioridad al día 10 del próximo mes de diciembre se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de cada provincia relación de la cantidad anual que cada Ayuntamiento y la Diputación debe incluir en sus presupuestos para el año próximo, con expresión del importe del débito, el del presupuesto de gastos y tanto por ciento sobre éste que ha sido aplicado, concediendo el plazo de diez días para apelar directamente a la Subsecretaría de Hacienda contra la fijación de la anualidad, sin dejar por ello de incluir en su presupuesto el crédito necesario para pago de esta atención.

3.º Los Delegados de Hacienda solicitarán de los Gobernadores civiles nota del importe del último presupuesto de gastos de las Corporaciones que no lo hubieran remitido a aquella Autoridad.

4.º Por la referida Subsecretaría se activarán los trabajos de comprobación, resolución de las reclamaciones y aprobación, a fin de que los Ayuntamientos y Diputaciones ya liquidados incluyan al confeccionar los próximos presupuestos para 1924-25 el crédito necesario para abono de la cantidad definitivamente fijada.

5.º Por los Departamentos de Hacienda y de la Gobernación, en lo que a cada uno sea privativo, se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de la presente.

Lo que de Real orden digo a V. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1923.—El Jefe del Gobierno en funciones, El Marqués de Magaz.—Señores Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y Encargado del despacho del Ministerio de Hacienda.

(De la *Gaceta* núm. 324.)

Gobierno Civil

Minas.

Transcurrido el plazo reglamentario desde la cancelación de los expe-

dientes de registro minero «Rosa» número 3137 y «Domingo» número 3136; se declara franco y registrable el terreno que ambos registros comprendian, admitiéndose nuevas solicitudes de registro conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de abril de 1913, en la sección de Minas de este Gobierno, siendo las horas de oficina de diez a catorce.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 22 de noviembre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas.

D. Lorenzo Pérez, Alcalde constitucional de Cañizar de los Ajos, en nombre y representación del Ayuntamiento de dicha villa, solicita establecer una central eléctrica en un molino de propiedad de aquel municipio, situado en término del mismo, al sitio titulado «El Vado», con destino al alumbrado del mencionado pueblo.

Descripción del proyecto.

En Cañizar de los Ajos y en el rio Hormazuela, toma sus aguas del mismo un molino harinero denominado «Molino del Vado» propiedad del referido pueblo.

Hasta ahora se ha venido aprovechando la energía en dos ruedas hidráulicas, de eje vertical, cada una de las cuales movía su correspondiente juego de piedras, y con el fin de obtener mayor rendimiento y regularidad se proyecta la instalación de una turbina, sistema «Francis», la que durante el día accionará las piedras y durante la noche moverá el alternador.

La Central eléctrica se compondrá de un alternador trifásico de 7,50 kilovatios, con una tensión entre las bornas de 220 voltios que llevará la excitatriz en el mismo eje del alternador.

A la salida de la corriente de dicho alternador penetrará en el cuadro de distribución, compuesto de los aparatos de medida, maniobra y seguridad que en el esquema de concesiones aparece.

La corriente, después de pasar por el cuadro, penetrará en los primarios de un transformador que elevará el voltaje de 220 a 1500 voltios, en cuya forma marchará por la línea hasta la entrada del pueblo donde se situará otro transformador que reducirá el potencial a 120 voltios.

La línea de transporte irá apoyada en postes de madera de la altura necesaria para que el hilo inferior resulte a más de seis metros del suelo.

En estos postes se colocarán soportes de hierro galvanizado y sobre ellos aisladores de porcelana.

La línea cruza tierras de labor, pasando por encima del camino de Carremolino, subiendo a un ribazo y continuando por tierras dedicadas al cultivo de cereales y a cuyo final desciende pasando por unas eras hasta llegar al transformador.

En una longitud de 810 metros sigue la línea una sola alineación, cambiando después como aparece en el plano con ángulos muy abiertos hasta llegar a la caseta del referido transformador que se encuentra en las proximidades de la fuente, desde cuyo punto y con la tensión ya indicada de 120 voltios penetra la corriente en la red de distribución del pueblo.

La longitud total de la línea hasta el transformador es de 1050 metros

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de el siguiente de la fecha de publicación de este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante el Alcalde de Cañizar de los Ajos.

Burgos 23 de noviembre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Circular.

El Sr. Presidente de la Cámara Oficial Agrícola de esta provincia, con fecha 22 del actual, me dice:

«De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de septiembre de 1919 y Reales órdenes de 10 de igual mes y año y 21 de septiembre de 1921, corresponde renovar en el presente año la mitad de los Vocales que componen la Junta directiva de esta Cámara, más otro por fallecimiento, en total once vacantes; se ha señalado el día 9 del próximo mes de diciembre para verificar la elección en todos los términos municipales de la provincia y

en el local que designe el Alcalde, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 39 al 48 de la ley Electoral, constituyéndose la mesa, compuesta del Alcalde Presidente y de los dos adjuntos, Cura párroco, Juez municipal, Presidente del Sindicato Agrícola, si existiera, y el Presidente de la Junta local de Reformas Sociales.

Tendrán derecho a votar todos los contribuyentes por rústica o pecuaria que paguen más de 25 pesetas por cuota del Tesoro, y siendo 11 las vacantes, cada elector podrá votar a seis, y en caso de duda acerca de la identidad personal del elector, la mesa podrá exigir que la justifique con el recibo de la contribución, no menor a 25 pesetas.

Declarada por el Presidente cerrada la votación, se extenderá el acta correspondiente, la cual, firmada por todos los que constituyan la mesa, será remitida el mismo día al Presidente de la Cámara Oficial Agrícola de Burgos, con los documentos y protestas que se hubieren formulado en el acto de la votación o del escrutinio».

En virtud de la anterior convocatoria he acordado, de conformidad con la misma y de acuerdo con la Cámara Oficial Agrícola de esta provincia, que la elección a que en la misma se alude se verifique en la forma y plazos que se indican en todos los términos municipales de esta provincia y en el local que sea designado por la Alcaldía, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 39 al 48 de la ley Electoral, constituyéndose las mesas en la forma y por las personas que se indican, y dando al presente edicto la publicidad necesaria para general conocimiento.

Burgos 23 de noviembre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Comisión Provincial

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, esta Corporación, en sesión de 24 del actual, acordó anunciar concurso para la provisión de los cargos de Médicos civiles propietario y suplente de la Comisión Mixta de Reclutamiento, durante el próximo año de 1924, con los honorarios que señala el artículo 136 de dicha ley, debiendo los aspirantes presentar sus instancias en la Secretaría de la Comisión, en el preciso término de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Burgos 26 de noviembre de 1923. —El Vicepresidente, Victorino del Val.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Reformado por el Sr. Director de Obras públicas provinciales el presupuesto primitivo para la contratación de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Roa a Burgos (sección de Roa al límite de la provincia por Villatrueña), durante el año económico de 1923-24, en cuyo presupuesto han sido elevados los precios de la unidad de la obra; esta Corporación, en sesión de hoy, ha acordado anunciar nueva subasta, que tendrá lugar el día 10 de diciembre próximo y su hora de las doce, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 138, correspondiente al día 29 de agosto último, sirviendo de tipo máximo para la misma, la cantidad de pesetas 9.998'10.

Burgos 26 de noviembre de 1923. —El Vicepresidente, Victorino del Val.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Reformado por el Sr. Director de Obras públicas provinciales el presupuesto primitivo para la contratación de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Pradoluengo a Ibeas de Juarros, durante el año económico 1923-24, en cuyo presupuesto han sido elevados los precios de la unidad de la obra; esta Corporación, en sesión de hoy, ha acordado anunciar nueva subasta, que tendrá lugar el día 11 de diciembre próximo y su hora de las doce, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 139, correspondiente al día 31 de agosto último, sirviendo de tipo máximo para la misma la cantidad de 34.960 pesetas.

Se advierte que, conforme a lo prevenido en el artículo 18 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 22 de mayo de 1923, el plazo para la presentación de los pliegos de proposición será desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta el día diez de diciembre próximo, que es el anterior al de la subasta, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, todos los días hábiles en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial.

Burgos 26 de noviembre de 1923. —El Vicepresidente, Victorino del Val.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Consumos y déficit.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 113 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, en uso de las facultades que el mismo la confiere y de conformidad con la cantidad total acordada por el Tribunal y aprobada por la Dirección general

de Propiedades e Impuestos, esta Delegación ha acordado fijar la cantidad con que cada Ayuntamiento de los que han adoptado el reparto como medio de cubrir sus atenciones municipales, está obligado a contribuir para el sostenimiento del mismo en la cuantía que se expresa en la relación adjunta.

Lo que se anuncia para conocimiento de las Corporaciones a quienes afecta, previniéndolas que deben verificar los ingresos sin demora por tratarse de cantidades del actual presupuesto, sin dar lugar a que se expidan certificaciones de apremio.

Burgos 15 de noviembre de 1923. —El Delegado de Hacienda, P. S., C. Martín.

Relación que se cita.

Abajas, contribuirá con 5'72 pesetas.

Acedillo, 9'49.

Adrada de Haza, 13'72.

Aforados de Moneo, 10'96.

Agés, 8'31.

Aguas Cándidas, 8'22.

Aguilar de Bureba, 7'96.

Aguilera (La), 25'81.

Altable, 11'71.

Altos de Valdivielso (Los), 27'09.

Amaya, 12'25.

Ameyugo, 16'06.

Anguix, 15'71.

Añastro, 7'94.

Arauzo de Salce, 7'21.

Arenillas de Riopisuerga, 24'36.

Arenillas de Villadiego, 14'34.

Arroyal, 9'65.

Atapuerca, 18'34.

Ausines (Los), 19'53.

Avellanosa del Páramo, 9'77.

Ayuelas, 10'85.

Bahabón de Esgueva, 10'77.

Balbases (Los), 54'32.

Baños de Valdearados, 15'79.

Bañuelos de Bureba, 8'36.

Barbadillo de Herreros, 19'82.

Barbadillo del Mercado, 18'96.

Barcina de los Montes, 10'18.

Barrio de Muñó, 5'47.

Barrio de San Felices, 14'50.

Barrios de Bureba (Los) 12'35.

Barrios de Colina, 10'74.

Barrios de Villadiego, 5'22.

Basconillos del Tozo, 23'25.

Belbimbre, 5'23.

Bentreteja, 3'39.

Berberana, 8'35.

Berlangas de Roa, 9'35.

Berzosa de Bureba, 22'09.

Boada de Roa, 11'19.

Bozón, 14'65.

Brazacorta, 8'43.

Bugedo, 11'39.

Buniel, 13'27.

Busto de Bureba, 25'56.

Cabañes de Esgueva, 11'66.

Cabia, 21'31.

Cameno, 8'52.

Campillo de Aranda, 22'75.

Cantabrana, 5'11.

Cañizar de los ajos, 6'44.

Carcedo de Bureba, 7'79.

Carcedo de Burgos, 8'18.

Cardeñajimeno, 7'72.

Cardeñuela Riopico, 9'93.
 Carrias, 7'48.
 Cascajares de Bureba, 7'78.
 Castellanos de Castro, 4'73.
 Castil de Carrias, 4'21.
 Castil de Lences, 4'24.
 Castildelgado, 7'74.
 Castil de Peones, 9'84.
 Castrillo del Val, 10'67.
 Castrillo de Murcia, 12'62.
 Castrillo de Riopisuerga, 8'13.
 Castrillo de Solarana, 6'21.
 Castrillo Matajudios, 4'16.
 Castrogeriz, 136'76.
 Castrovido, 8'10.
 Cayuela, 10'31.
 Celada del Camino, 14'15.
 Celadas (Las), 7'24.
 Cernégula, 4'51.
 Cilleruelo de abajo, 14'31.
 Cilleruelo de arriba, 8'81.
 Ciruelos de Cervera, 8'52.
 Citores del Páramo, 3'93.
 Coculina, 18'83.
 Cogollos, 12'96.
 Condado de Treviño, 91'55.
 Cubo de Bureba, 20'56.
 Cueva de Juarros, 4'83.
 Cueva de Roa (La), 12'37.
 Cuevas de Amaya, 6'54.
 Encío, 12'82.
 Escalada, 6'37.
 Fontioso, 3'13.
 Fresneña, 12'38.
 Fresnillo de las Dueñas, 25'55.
 Fresno de Rodilla, 6'62.
 Fuentebureba, 13'89.
 Fuentecén, 44'42.
 Fuentelcásped, 32'58.
 Fuentelisendo, 16'76.
 Fuentemolinos, 7'67.
 Fuentenebro, 21'24.
 Fuentespina, 14'65.
 Galarde, 3'56.
 Galbarros, 3'02.
 Gallega (La), 5'05.
 Gredilla de Sedano, 4'29.
 Gredilla la Polera, 10'94.
 Grijalba, 11'46.
 Grisaleña, 10'10.
 Guadilla de Villamar, 8'19.
 Gumiel de Hizán, 88'33.
 Guzmán, 21'14.
 Haza, 11'13.
 Hermosilla, 6'47.
 Hinestrosa, 10'96.
 Hontanas, 8'75.
 Hontangas, 13'61.
 Hontomin, 9'58.
 Hontoria de la Cantera, 8'58.
 Hormaza, 8'51.
 Hormazas (Las), 19'53.
 Hornillos del Camino, 8'80.
 Hoyuelos de la Sierra, 1'88.
 Huérmeces, 19'72.
 Humada, 20'96.
 Hurones, 5'26.
 Ibeas de Juarros, 10'30.
 Ibrillos, 10'15.
 Iglesias, 18'26.
 Isar, 11'10.
 Itero del Castillo, 12'40.
 Jaramillo de la Fuente, 4'46.
 Jaramillo Quemado, 4'10.
 Junta de la Cerca, 20'99.
 Junta de Oteo, 40'47.
 Junta de Rio de Losa, 10'29.
 Junta de San Martin Losa, 14'43.

Junta de Traslaloma, 26'33.
 Junta de Villalba de Losa, 18'37.
 Jurisdicción de San Zadornil, 9'18.
 Lences, 7'05.
 Madrigal del Monte, 7'48.
 Madrigalejo del Monte, 11'85.
 Mahamud, 25'69.
 Mambrilla de Castrejón, 20'42.
 Mansilla de Burgos, 5'72.
 Marmellar de abajo, 6'87.
 Marmellar de arriba, 4'71.
 Mazuela, 7'76.
 Mazuelo de Muñó, 12'42.
 Medinilla, 4'23.
 Melgar de Fernamental, 112'86.
 Merindad Castilla la Vieja, 84'10.
 Merindad de Cuesta Uria, 42'83.
 Merindad de Sotocueva, 48'04.
 Merindad de Valdeporres, 37'55.
 Merindad de Valdivielso, 52'35.
 Milagros, 17'92.
 Miraveche, 17'77.
 Modúbar de la Emparedada, 10'28.
 Molina de Ubierna (La), 8'40.
 Monasterio de Rodilla, 28'55.
 Monterrubio de la Sierra, 2'90.
 Montorio, 10'01.
 Moradillo de Roa, 14'28.
 Nava de Roa, 36'94.
 Navas de Bureba, 4'09.
 Nebreda, 5'94.
 Nuez de abajo (La), 7'47.
 Ocón de Villafranca, 8'44.
 Olmedillo de Roa, 36'98.
 Olmillos de Muñó, 3'60.
 Olmillos junto a Sasamón, 17'88.
 Olmos de la Picaza, 11'90.
 Oquillas, 5'20.
 Orón, 11'86.
 Padilla de abajo, 21'87.
 Padilla de arriba, 15'73.
 Palacios de Benaver, 10'13.
 Palacios de Riopisuerga, 9'90.
 Palazuelos de Muñó, 12'78.
 Páramo, 5'28.
 Pardilla, 13'20.
 Parte de Bureba (La), 4'61.
 Pedrosa de Duero, 13'82.
 Pedrosa del Páramo, 10'66.
 Pedrosa del Príncipe, 22'33.
 Pedrosa de Rio-Urbel, 17'09.
 Peral de Arlanza, 18'58.
 Pesadas de Burgos, 4'23.
 Pesquera de Ebro, 5'08.
 Piedra (La), 9'01.
 Pineda-Trasmonte, 9'42.
 Pinilla Trasmonte, 15'77.
 Pino de Bureba, 5'35.
 Quemada, 8'77.
 Quintana del Pidio, 22'12.
 Quintanadueñas, 16'35.
 Quintanaelez, 10'46.
 Quintanaoloma, 4'58.
 Quintanadoranco, 14'76.
 Quintanamavirgo, 15'43.
 Quintanaortuño, 10'15.
 Quintanapalla, 16'14.
 Quintanaraya, 8'22.
 Quintanarraz, 5'94.
 Quintanavides, 12'01.
 Quintanillabón, 3'57.
 Quintanilla del Agua, 12'85.
 Quintanilla de la Mata, 14'16.
 Quintanilla del Coco, 5'94.
 Quintanillas (Las), 13'49.
 Quintanilla-San Garcia, 32'44.
 Quintanilla-Sobresierra, 9'50.
 Quintanilla-Somuñó, 20'40.

Quintanilla-Vivar, 16'10.
 Rebolledas (Las), 5'94.
 Rebolledo de la Torre, 17'44.
 Redecoilla del Campo, 15'11.
 Reinoso, 4.
 Renuncio, 6'71.
 Revilla (La), 6'12.
 Revilla Oabriada, 7'58.
 Revilla del Campo, 11'69.
 Revillarruz, 7'68.
 Revilla-Vallejera, 24'43.
 Rezmondo, 4'18.
 Robredo-Temiño, 8'88.
 Rojas, 13'73.
 Ros, 11'17.
 Royuela, 14'92.
 Rubena, 11'82.
 Rubalcado de abajo, 7'96.
 Rucandío, 3'92.
 Salas de Bureba, 13'78.
 Salazar de Amaya, 10'77.
 Saldaña de Burgos, 6'86.
 Salinillas de Bureba, 6'27.
 San Adrián de Juarros, 7'96.
 Sandoval de la Reina, 13'88.
 San Mamés de Burgos, 8'07.
 San Martín de Rubiales, 50'54.
 San Millán de Lara, 6'53.
 San Pedro Samuel, 6'32.
 San Quirce de Riopisuerga, 10'90.
 Santa Cecilia, 6'64.
 Santa Cruz de la Salceda, 25'75.
 Santa Gadea del Cid, 15'24.
 Santa Inés, 6'33.
 Santa María Ananúñez, 5'96.
 Santa María del Campo, 58'52.
 Santa María del Invierno, 11'69.
 Santa María de Meradillo, 4'35.
 Santa María Ribarredonda, 26'70.
 Santa María-Tajadura, 5'11.
 Santa Olalla de Bureba, 7'47.
 Santibáñez-Zarzaguda, 29'23.
 Santovenia, 5'70.
 Sargentos de la Lora, 17'30.
 Sarracín, 7'34.
 Sasamón, 52'54.
 Sedano, 15'89.
 Sequera de Haza (La), 5'55.
 Solarana, 6'16.
 Solas de Bureba, 5'56.
 Solduengo, 14'21.
 Sordillos, 5'10.
 Sotopalacios, 13'68.
 Sotovellanos, 4'92.
 Sotragero, 8'87.
 Sotresgudo, 17'49.
 Susinos del Páramo, 6'94.
 Tablada del Rudrón, 7'46.
 Tamarón, 6'94.
 Tapia, 6'53.
 Tardajos, 14'86.
 Tejada, 3'69.
 Terminón, 19'31.
 Tinieblas, 3'38.
 Tobar, 6'29.
 Tobes y Rahedo, 7'22.
 Tordómar, 19'61.
 Tordueles, 5'17.
 Torreoilla del Monte, 6'43.
 Torregalindo, 9'51.
 Torrelara, 2'82.
 Torrepadre, 15'11.
 Tosantos, 6'24.
 Tremellos (Los), 7'47.
 Tubilla del Agua, 13'51.
 Tubilla del Lago, 7'85.
 Ubierna, 19'10.
 Urbel del Castillo, 11'12.

Vadocondes, 40'95.
 Valcárceres (Los) 10'87.
 Valdelateja, 5'24.
 Valdezate, 25'77.
 Vallarta de Bureba, 14'08.
 Valle de Hoz de Arriba, 27'66.
 Valle de Manzanedo, 21'18.
 Valle de Valdebezana, 37'29.
 Valle de Valdelucio, 30'19.
 Valle de Zamanzas, 8'18.
 Vallejera, 5'14.
 Valles, 21'24.
 Valluércanes, 23'86.
 Vesgas (Las), 8'21.
 Vid (La), 17'17.
 Vid de Bureba (La), 9'10.
 Vileña, 6'86.
 Vitoria de Rioja, 9'61.
 Vilviestre de Muñó, 6'69.
 Villaescusa del Butrón, 5'38.
 Villaescusa de Roa, 8'36.
 Villaescusa la Sombria, 6'58.
 Villafria de Burgos, 13'43.
 Villagutiérrez, 5'65.
 Villahizán de Treviño, 12'63.
 Villalbilla de Villadiego, 8'45.
 Villalmanzo, 21'15.
 Villalómez, 6'20.
 Villamartin de Villadiego, 6'55.
 Villamayor de Treviño, 10'08.
 Villamedianilla, 4'27.
 Villangómez, 13'96.
 Villanueva de Argaño, 9'71.
 Villanueva de Teba, 12'57.
 Villanueva de Odra, 8'73.
 Villanueva de Puerta, 9'58.
 Villaquirán de la Puebla, 1'24.
 Villaquirán de los Infantes, 9'71.
 Villarmentero, 4'34.
 Villarmero, 7'70.
 Villasandino, 69'72.
 Villasidro, 6'52.
 Villasilos, 27'99.
 Villatuelda, 10'50.
 Villavedón, 12'63.
 Villaverde del Monte, 9'31.
 Villaverde-Mogina, 10'63.
 Villaveta, 17'90.
 Villavieja, 12'38.
 Villaverno-Morquillas, 10'59.
 Villayuda, 12'09.
 Villazopeque, 10'50.
 Villegas, 15'25.
 Villorojo, 6'47.
 Villorobe, 5'45.
 Villoruebo, 6'40.
 Villovela de Esgueva, 16'18.
 Villusto, 8'20.
 Yudego y Villandiego, 11'03.
 Zarzosa de Riopisuerga, 8.
 Zazar, 19'26.
 Zumel, 4'83.
 Zuñeda, 9'73.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Registros fiscales.

Habiendo sido aprobados con fecha 31 de octubre próximo pasado por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda los trabajos de comprobación efectuados por la Comisión del Catastro, referentes al Registro fiscal de edificios y solares afecto al Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla; se pone en conocimiento del mismo que las reclamaciones colectivas con-

cernientes a la comprobación de dicho Registro, autorizada por la ley de 26 de julio de 1922, podrán formularse en el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de referencia, según se dispone en la regla primera de la Real orden de 13 de abril último y con sujeción a las prescripciones de la misma.

Burgos 21 de noviembre de 1923. —El Administrador de Contribuciones, Fernando del Castillo.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Pedro Lizaur Paul, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo los apercibimientos legales, se cita a la persona que a continuación se expresará, para que comparezca ante este Juzgado en el término que se le fija, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a saber:

N. (Juan Antonio), de unos 28 años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, con el fin de recibirle declaración en sumario por hurto.

Dado en Burgos a 10 de noviembre de 1923. —Pedro Lizaur. —Por su mandato, Rafael Sánchez.

D. Marciano Irazu Diaz, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia. —En la ciudad de Burgos a 16 de noviembre de 1923, el Sr. D. Pedro Lizaur Paul, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos incidentales seguidos por D. Adolfo Cuesta Núñez, mayor de edad, casado, dependiente de comercio y vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Francisco Herrero y defendido por el Letrado D. Antonino Zumárraga, contra D. José Cuesta Santidrián, su convecino, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, siendo también parte el señor Abogado del Estado, sobre que se declare pobre al primero para litigar con el segundo, sobre división o venta de la casa número 20 de la calle del Cid, de esta ciudad,

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal a D. Adolfo Cuesta Núñez, y con derecho a distratar de los beneficios que a los de su clase concede el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, para litigar con D. José Cuesta Santidrián, sobre división o venta de la

casa número 20 de la calle del Cid, de esta ciudad, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la ley Procesal, y mediante la rebeldía del D. José Cuesta, notifíquesele esta sentencia del modo prevenido en el artículo 769, en relación con los 282 y 283 de citado Cuerpo legal. Así por esta mi sentencia, que se publicará en forma, lo pronuncio, mando y firmo. —Pedro Lizaur.

Publicación. —Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Pedro Lizaur Paul, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en los estrados del Juzgado el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario doy fé. —Ante mí, Marciano Irazu.

Corresponde a la letra con su original a que me remito caso necesario. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde don José Cuesta Santidrián, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Burgos a 21 de noviembre de 1923. —Marciano Irazu. —V.º B.º —El Juez de primera instancia, Pedro Lizaur.

Merindad de Valdivielso.

D. José María Huidobro de la R villa, abogado y Juez municipal de esta Merindad,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias complementarias de información de posesión a favor de D. Alfredo Alday de la Pedrera vecino de Santander, para acreditar la de un salto sobre las aguas del río Ebro, de seis mil metros cúbicos por segundo de consumo en época de estiaje con la que se mueve una fábrica de Sedas artificiales situada en el pueblo de Valdenoceda de este término municipal en el sitio de la Aceña, que viene usando sin interrupción desde hace más de 20 años y pretende su inscripción en el Registro de la propiedad.

Y a fin de cumplir lo que dispone el párrafo 4.º de la regla sexta del artículo 393 de la ley Hipotecaria, por exceder el valor del derecho de 10000 pesetas, se cita por el presente edicto a todas aquellas personas, Corporaciones o Entidades que tengan algún derecho sobre el salto de aguas que se pretende inscribir, para que en el plazo de sesenta días hábiles, a contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid* puedan ejercitarlo en la demanda correspondiente, en la inteligencia de que si pasado ese plazo no se hubiese interpuesto oposición alguna en forma legal, se aprobará el expediente ordenando verificar la inscripción correspondiente.

Dado en la Merindad de Valdivielso a 17 de noviembre de 1923. —

El Juez municipal, Lic. José María Huidobro. —Por su mandato. —El Secretario, Benito Fernández.

Vallarta de Bureba.

D. Leonor Caño Diez, Juez municipal suplente, en cargos por incompatibilidad del propietario de este distrito,

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia del juicio verbal civil, instruido en este Juzgado a instancia de D. Antonio Barrera Sainz, contra D. Saturnino Marroquín Barrera, ambos mayores de edad y de esta vecindad, sobre pago de 375 pesetas, he acordado, en providencia de hoy, sacar a pública subasta la finca embargada a dicho deudor, que es la siguiente:

Finca rústica sita en el término de Vallarta de Bureba.

Una heredad en término de La Ceña, de 21 áreas, que linda N. Antonio Barrera, S. Ezequiel García, E. camino y O. valladar, tasada en 324'40 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 12 del próximo diciembre y hora de las diez de su mañana, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación, previéndoles también que no existen títulos de propiedad y que el mejor postor deberá proveerse de ellos a su costa.

Y con el fin de que sea inserto en BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Vallarta de Bureba a 21 de noviembre de 1923. —El Juez municipal suplente, Leonor Caño. —Por su mandato. —El Secretario, Demetrio Martínez.

Anuncios Oficiales

OBRAS PÚBLICAS

Los terrenos a que afecta la ocupación temporal para la extracción de piedra silíceas necesaria para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero a Ayllón, kilómetros 4 al 17, de que es contratista D. Máximo de Perosanz, pertenecen a los propietarios que seguidamente se indican, con expresión de la vecindad de los mismos.

D. Antonio Borreguero, vecino de Aranda de Duero.

D. Claudio Velasco, de id.

D. Anastasio N., de id.

D.ª Romualda Moreno, de id.

D. Segundo Bartolomé, de Fuentespina.

Y todos los dueños de los terrenos del pago titulado de La Hijosa, del término municipal de Aranda de Duero.

Lo que se anuncia al público para

que los interesados en la ocupación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de quince días, sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas con arreglo a lo prescrito en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, sección 2.ª título II y sección 5.ª, título III.

Burgos 17 de noviembre de 1923. —El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Alcaldía de Valdeande.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 750 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, por la asistencia de siete familias pobres incluídas en la plaza de Beneficencia y 5250 pesetas de iguales, pagadas por 120 vecinos por la asistencia a sus familias, también pagadas por trimestres vencidos.

Los solicitantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días.

Valdeande 12 de noviembre de 1923 —El Alcalde, Faustino Vicario.

Alcaldía de Arauzo de Miel.

Por defunción del que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Veterinario municipal, Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias de este distrito, con la dotación anual de 365 pesetas cada una, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado podrá contratar con los vecinos de esta villa, su barrio Doña Santos, Hortezielos, Espinosa de Cervera y Arauzo de Salce, la asistencia y herraje de sus ganados.

Los que aspiren a dichas plazas, dirigirán sus instancias en papel correspondiente a esta Alcaldía en el plazo de diez días.

Arauzo de Miel 1.º de noviembre de 1923. —El Alcalde, Cándido Benito.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 4

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una. —Lain Calvo, 18, pral. —Burgos. 8